

Tu **aliado** profesional

Saldos a favor bajo la lupa

**Qué revisar, cómo frenar su generación y qué
herramientas existen para recuperarlos**

Impuesto sobre los Ingresos Brutos · ARCA

6ta reunión del Ciclo de Actualidad y Práctica Tributaria · 9 de septiembre de 2026

Dra. Daiana Polizzotto

Coordinación Gral.: Dra. Patricia Lange



SALDOS A FAVOR

Cuando tener crédito no es precisamente una buena noticia.

DIAGNOSTICAR
CORREGIR
FREJAR
RECUPERAR



El saldo a pagar duele.

El saldo a favor indigna.

Porque el contribuyente percibe que está financiando al Fisco y, además, en la mayoría de los casos el saldo sigue creciendo mes a mes.

El problema en números

84%

de los contribuyentes consultados
declara tener saldos a favor de Ingresos
Brutos

Encuesta KPMG

9

años necesitaría una empresa para
absorber su saldo a favor proyectado en
Misiones

Cannon Puntana c/ Misiones · CSJN

70,86%

de las retenciones correspondía a
operaciones desarrolladas fuera del
territorio provincial

Cannon Puntana c/ Misiones · CSJN

Del otro lado: lo que los fiscos empezaron a devolver

ARBA

\$8.500

millones que dejaron de inmovilizarse, con más
de 10.300 contribuyentes en el régimen de
alícuotas equilibradas

CABA

28.000

devoluciones, con un promedio de \$1,5 millones.
El plazo pasó de tres meses a 48 horas hábiles

Santa Fe

\$5.320

millones devueltos en 1.928 solicitudes
tramitadas por el procedimiento simplificado

El saldo a favor es capital de trabajo inmovilizado que no se actualiza por inflación, y que en muchos casos ya no se va a consumir por la declaración jurada mensual.

Un saldo a favor no se resuelve con un trámite: se resuelve con un diagnóstico

No empezar por el trámite. Empezar por el diagnóstico.



¿De dónde puede venir un saldo a favor?

1

Retenciones

2

Percepciones

3

Recaudaciones bancarias

SIRCRES

4

Tarjetas, billeteras y
plataformas

SIRTAC · SIRCUPA

5

Anticipos

6

Pagos en exceso

7

Errores de base o alícuota

8

Inconsistencias registrales

que provocan alícuotas agravadas

9

Un régimen correctamente
aplicado

pero excesivo para esa actividad

El noveno caso es el más difícil: todo está bien hecho, y aun así el sistema genera sistemáticamente ingresos a cuenta superiores al impuesto determinado.

Stock y flujo: dos problemas distintos

EL CASO

Saldo a favor acumulado **\$20.000.000**

Impuesto determinado por mes **\$4.000.000**

Recaudaciones sufridas por mes **\$7.000.000**

Incremento mensual del saldo +\$3.000.000 / mes

Si sólo gestiono la devolución de los \$20 millones y no toco el flujo, en pocos meses vuelvo a tener el mismo problema.

Son dos preguntas distintas

¿Qué hago con el saldo acumulado?

¿Cómo evito que siga creciendo?

Primero corresponde actuar sobre el flujo. Después, sobre el stock acumulado.

Los \$20 millones son el stock. Los \$3 millones mensuales son el flujo. El procedimiento de devolución sólo alcanza al stock: el flujo se corrige actuando sobre la causa o sobre el régimen de recaudación.

1

Diagnosticar

¿Qué está generando el saldo a favor?



Primer control: ¿estoy determinando bien el impuesto?

Actividad

¿La actividad declarada es la correcta? ¿Coincide la actividad registral con la efectivamente desarrollada?

Alícuota

¿Se está aplicando la alícuota que corresponde? ¿Existe alguna alícuota reducida, exención o tratamiento particular?

Base imponible

¿La base utilizada es correcta? ¿Hay conceptos que no deberían integrarla? ¿Corresponde una base imponible especial?

Convenio Multilateral

¿La atribución jurisdiccional es correcta? ¿Se usa bien el coeficiente unificado? ¿Corresponde un régimen especial?

Una determinación incorrecta puede esconderse detrás de lo que parece un problema exclusivamente de recaudaciones.

Recupero de gastos: el cliente retiene sobre el total

Lo que hace el contribuyente

Excluye el importe de la base imponible porque lo considera una erogación efectuada por cuenta y orden de un tercero. Liquidada el impuesto únicamente sobre su ingreso propio.

Lo que hace el agente

Aplica la base que define su régimen de retención, que en general es el importe total del pago o del comprobante, sin más deducciones que las expresamente previstas. No evalúa la naturaleza del concepto ni la calidad de mandatario del proveedor.

La retención se calcula sobre una base mayor que la base imponible, y la diferencia no se absorbe nunca

El impuesto determinado se liquida sobre el ingreso propio; la retención, sobre el total facturado. Mientras el circuito no cambie, el saldo a favor se reproduce todos los meses.

Antes de reclamarle al agente, tres preguntas

¿Es realmente un recupero?

Si la erogación es un costo propio de la actividad y no un gasto por cuenta y orden de un tercero, integra la base imponible. En ese caso la retención es correcta y el problema está en la determinación.

¿El régimen admite detraerlo?

Hay que ir a la norma de cada régimen: varias definen la base como el importe total del pago, sin deducción alguna. Si no está prevista, la retención es correcta aunque excesiva, y la vía no es el reclamo sino la exclusión o la reducción.

¿El agente puede verlo?

Si el recupero va en el mismo comprobante sin discriminar, el agente no tiene elemento alguno para separarlo. Conviene rendirlo por liquidación o documento no fiscal, con el mandato instrumentado y comunicación formal.

Segundo control: mi propia situación fiscal

DDJJ presentadas	Pagos	Deuda	Domicilio Fiscal Electrónico	Requerimientos pendientes
Inconsistencias registrales	Actividad declarada	Jurisdicciones dadas de alta	Riesgo fiscal	Situación en padrones
Pedidos de información sin contestar	Certificados vencidos	Situación como agente de recaudación		

Padrones de alícuotas

Una alícuota elevada puede no responder a la actividad del contribuyente, sino a una inconsistencia o a una clasificación fiscal.

¿La alícuota es elevada porque el régimen genera un exceso estructural, o porque el contribuyente tiene algo para corregir?

Tercer control: ¿el agente está recaudando bien?

1 Sujeto

¿Es efectivamente sujeto pasible del régimen?

2 Territorialidad

¿Hay sustento territorial suficiente para que esa jurisdicción recaude?

3 Alta en la jurisdicción

¿El régimen aplica el criterio de alta únicamente?

4 Convenio Multilateral

¿Existe alguna regla vinculada con su coeficiente?

5 Base

¿Se aplica sobre la base correcta?

6 Alícuota

¿Es la que corresponde?

7 Información del agente

¿Tiene CM05 actualizado, certificados, padrón, actividad y condición fiscal?

No siempre el error está en el agente

Puede ocurrir que el agente aplique correctamente la información que tiene disponible, pero que esa información esté desactualizada. Antes de reclamarle, conviene verificar qué datos le entregamos y cuándo.

¿Importa el coeficiente que se tenga en una jurisdicción?

LA PREGUNTA INCOMPLETA

“¿Qué coeficiente tiene?”

El coeficiente por sí solo no responde si el contribuyente es o no sujeto pasible. Tampoco define la base ni la alícuota.

LA PREGUNTA CORRECTA

“Para este régimen concreto, ¿este coeficiente determina que sea o no sujeto pasible?”

Y hay que responderla por separado para retenciones y para percepciones.

La pauta general que sí existe: las jurisdicciones pueden exigir percepciones únicamente cuando el coeficiente atribuible sea igual o superior a 0,1000, acreditándolo con el CM05 (RG 61/1995, texto según RG Comisión Plenaria 4/1996, inc. c). Para retenciones no hay piso de coeficiente: el tope es del 50% de la base o de la alícuota.

Pero es una pauta dirigida a las jurisdicciones, no de aplicación automática ante el agente

Varias provincias fijan pisos propios distintos y algunas perciben por debajo del umbral. Por eso el análisis se hace jurisdicción por jurisdicción y régimen por régimen.

Coeficientes mínimos, jurisdicción por jurisdicción

Jurisdicción	Retención	Percepción
CABA	No aplica	No aplica
Buenos Aires	No aplica	0,10
Catamarca	No aplica	No aplica
Córdoba	0,05	0,05
Corrientes	0,10	0,10
Chaco	No aplica	No aplica
Chubut	No aplica	No aplica
Entre Ríos	No aplica	No aplica
Formosa	No aplica	0,10
Jujuy	0,01	No aplica
La Pampa	No aplica	No aplica
La Rioja	No aplica	No aplica

Los pisos de 0,10 en percepción no son locales

Buenos Aires, Corrientes, Formosa, San Luis y Santa Fe replican la pauta del Convenio. Los pisos de retención sí son propios de cada jurisdicción.

Jurisdicción	Retención	Percepción
Mendoza	0,10	No aplica
Misiones	0,0010	No aplica
Neuquén	0,05	0,05
Río Negro	0,03	No aplica
Salta	No aplica	× coef. unificado
San Juan	No aplica	No aplica
San Luis	No aplica	0,10
Santa Cruz	No aplica	No aplica
Santa Fe	No aplica	0,10
Sgo. del Estero	No aplica	No aplica
T. del Fuego	No aplica	No aplica
Tucumán	× coef. de nómina	No aplica

Estar por debajo del piso no siempre alcanza

Corrientes exige tramitar igualmente el certificado. Santa Fe pide el F. 1276 web o el CM05. Buenos Aires sólo lo usa como insumo del padrón.

Territorialidad y alta: cuatro combinaciones

Y en sólo una de ellas el reclamo contra el agente prospera

	CON sustento territorial	SIN sustento territorial · entrega en otra jurisdicción
CON alta en la jurisdicción	Retención correcta Es el escenario ordenado. Si aparece saldo a favor, se consume por la declaración jurada.	Depende del régimen Varias jurisdicciones activan la recaudación por el solo hecho del alta, aunque la entrega se haya realizado en otra jurisdicción. Se puede discutir el fondo, pero el agente aplicó bien su norma.
SIN alta en la jurisdicción	Alícuota agravada de no inscripto La recaudación procede por el sustento territorial y se aplica la alícuota del no inscripto. La solución suele ser el alta.	No debería haber recaudación Si igual se practica, el error es del agente. Es el único cuadrante donde el reclamo prospera.

Y un quinto caso, que no entra en el cuadro: el agente que retiene de más

Parametrización incorrecta: un padrón mal cargado o un régimen mal configurado se replican sobre todas las operaciones.

Criterio defensivo, “por las dudas”: el agente es responsable solidario. No retener le cuesta a él; retener de más, al proveedor.

Lo que cuesta no estar inscripto

Comparación entre la alícuota que se sufre estando de alta y la que se aplica al no inscripto

Jurisdicción	De alta (P / R)	No inscripto (P / R)	Jurisdicción	De alta (P / R)	No inscripto (P / R)
CABA	3,5% / 3%	6% / 4,5%	Mendoza	Según anexo/1,25%	el doble
Buenos Aires	según padrón	máxima del padrón	Misiones	3,31% / 1,96%	3,31% / 3,31%
Catamarca	2,5% / 2%	2,5% / 4%	Neuquén	1% / 1%	4% / 4%
Córdoba	según padrón	6% / 5%	Río Negro	1% / 1%	5% / 5%
Corrientes	0,75% / 1%	2,5% / 1,5%	Salta	3,6% con prorrateo/3,6% del 50%	El triple sin prorrateo
Chaco	2% / 1,65%	4,5% / 3,3%	San Juan	reducida	3%
Chubut	2,5% /Según actividad	—/ el doble	San Luis	2% / 1,25%	4% / 2,5%
Entre Ríos	3% / 3%	6% / 6%	Santa Cruz	1,5%/3% del 50%	3%/—
Formosa	2% / 1,20%	3% / 2,4%	Santa Fe	2,5% / 0,6%	3,6% / 0,9%
Jujuy	según padrón	6% / 4,5%	Sgo. del Estero	1%/50% según actividad	—
La Pampa	2% / 1%	— / 2,5%	T. del Fuego	50% según actividad/según anexo	el doble/—
La Rioja	2,5% / 2,5%	5% / 5%	Tucumán	Según padron	7%

La brecha típica es de 2 a 4 veces

Entre Ríos duplica, Río Negro y La Rioja quintuplican la de retención, y Mendoza y Tierra del Fuego aplican directamente el doble de la alícuota.

El legajo impositivo

Lo que el cliente y el proveedor necesitan tener para no aplicarnos la alícuota que no corresponde

QUÉ CONTIENE

- Constancia de inscripción de ARCA
- Inscripción en Ingresos Brutos: local o CM01/CM02
- CM05 de la última declaración jurada anual exigible
- Jurisdicciones dadas de alta y actividades declaradas
- Certificados vigentes, con su fecha de vencimiento
- Constancias de exención y alícuota reducida
- Certificado MiPyME y condición frente al IVA
- Datos de contacto del responsable impositivo

A QUIÉN SE ENVÍA

- A los clientes, que actúan como agentes de retención
- A los proveedores, que actúan como agentes de percepción
- A las plataformas y marketplaces donde se opera
- A las entidades de pago y procesadores

CUÁNDO SE ACTUALIZA

- Al dar de alta a cada cliente o proveedor nuevo
- Al 30 de junio, con el CM05 del nuevo ejercicio
- Cada vez que se obtiene o vence un certificado
- Ante altas o ceses de jurisdicción
- Ante cambios de actividad o de condición fiscal

El agente aplica lo que tiene. Si no le llega el legajo, no aplica lo que corresponde: aplica el padrón, o la alícuota del no inscripto.

Conciliar lo computado con lo que tiene el fisco

Un control que casi nunca se hace y que detecta tres problemas distintos

1

Contabilización incorrecta de la empresa

Es el hallazgo más frecuente. Aparecen retenciones municipales computadas como provinciales, o percepciones de una jurisdicción imputadas a otra. El importe está bien; el destino, no.

2

Falta de ingreso por parte del agente

El agente retuvo, entregó el comprobante y no depositó. El fisco no lo tiene registrado. Acá el reclamo es al agente, no al fisco, y conviene hacerlo temprano.

3

Retenciones que aparecen fuera de plazo

La mayoría de los regímenes tiene límite de cómputo. Si la retención aparece después, o no se puede computar, o hay que rectificar la declaración jurada del período.

Y sobre todo: evita diferencias entre lo computado y lo que el fisco tiene registrado

Esa diferencia es una de las causas más frecuentes de que no otorguen el certificado o denieguen la devolución.

Plataformas de ventas

Información a cargar

- Jurisdicción inscriptas
- CM05 cuando corresponda
- Certificados de exclusión vigente

Información a verificar

- Jurisdicciones en las que no se está incrito y hay ventas
- Aplicación de retenciones y percepciones

Una parametrización incorrecta se reproduce sobre miles de operaciones

El error no se produce una sola vez: se replica en cada operación hasta su detección y corrección, con lo cual el saldo a favor se conforma en poco tiempo.

Identificado el problema: cuatro escenarios distintos

A Recaudación incorrecta	B Recaudación correcta pero excesiva	C Todo correcto, saldo estructural	D Recaudación correcta, pero subsanable
No hay territorialidad · el sujeto está excluido · no se cumple el coeficiente requerido · base incorrecta · alícuota incorrecta · certificado vigente no considerado	El régimen está bien aplicado, pero produce ingresos a cuenta superiores al impuesto determinado	La determinación es correcta y la recaudación también, pero la actividad genera sistemáticamente el exceso	El régimen está bien aplicado, pero la alícuota es alta por inconsistencias propias: DDJJ pendientes, deuda, riesgo fiscal, padrón desactualizado o datos que el agente no tiene.
RECLAMAR	EXCLUSIÓN · REDUCCIÓN · ATENUACIÓN	FRENAR + RECUPERAR	SANEAR Y CORREGIR

El escenario D es el más frecuente y el que más rápido se resuelve: no hay que pedir nada, hay que ordenar. El C exige trabajar en dos frentes: frenar la generación futura y recuperar el stock.

2

Frenar

Cuando la recaudación es correcta pero excesiva



No existe un único “certificado de no retención”

Las jurisdicciones usan herramientas distintas, con requisitos sustancialmente diferentes

1

Exclusión

Deja al contribuyente fuera del régimen

2

No retención / No percepción

Constancia que se presenta ante el agente

3

Reducción

Baja total o parcial de la alícuota aplicable

4

Atenuación

Morigera la alícuota cuando no se llega a la reducción

5

Modificación de padrón

Corrige la alícuota asignada por el fisco

Y una regla común a todas

Ninguna es retroactiva. Todas impactan en el padrón del mes siguiente o posterior. Frenan el flujo, no recuperan el stock.

Por eso la solicitud se hace cuando se detecta la tendencia, no cuando el saldo ya es inmanejable.

CABA · Atenuación de alícuotas

Resolución (AGIP) 329/2019

Condiciones

- SAF no inferior a dos veces el impuesto determinado promedio de los seis anticipos anteriores
- Acreditar que el saldo no podrá consumirse en los próximos seis meses
- DDJJ exigibles presentadas
- Consistencia entre las retenciones y percepciones computadas y las informadas por los agentes
- En Convenio Multilateral: papeles de trabajo del coeficiente unificado y su evolución

La Administración no analiza sólo el monto del saldo

También analiza cómo se determinó el impuesto que originó ese saldo.

Efecto

Alícuotas morigeradas en el padrón de alícuotas. Alcanza a los regímenes vigentes, con las exclusiones previstas.

Puede derivar en fiscalización

Las solicitudes pueden remitirse a análisis para verificar la liquidación y la procedencia del saldo invocado.

Si el contribuyente está a la vez en el padrón de alícuotas y en el Padrón de Riesgo Fiscal, prevalece la alícuota del segundo.

En consecuencia, corresponde regularizar la situación que motiva la inclusión en el Padrón de Riesgo Fiscal antes de solicitar la atenuación.

Provincia de Buenos Aires · Reducción y atenuación

RN ARBA 64/2010 y modificatorias

Reducción total o parcial

Procede cuando la magnitud del saldo a favor justifica reducir o directamente eliminar las recaudaciones alcanzadas.

Atenuación

Opera cuando no se alcanza la magnitud necesaria para la reducción, pero la aplicación de las alícuotas generales sigue generando un exceso.

Qué controla ARBA

Inscripción en IIBB

DDJJ de los 12 meses anteriores

Existencia de saldo a favor

Situación de deuda

Información de clientes y proveedores

Actividades desarrolladas

Regímenes que generan las recaudaciones

Depósitos y datos comerciales

Vigencia: en principio seis meses, con evaluación posterior de la situación y posibilidad de prórroga. Aceptada la reducción o atenuación, durante su vigencia no se admite otra solicitud de adecuación.

Provincia de Buenos Aires · alícuotas equilibradas

RN ARBA 38/2025 · alcanza a todos los regímenes con padrón, y no reduce la recaudación: la redistribuye

QUÉ ALCANZA · artículo 1°

a) Bancarios y SIRCUPA

Acreditaciones bancarias de la RN 38/2018 y la DN "B" 79/2004, y Régimen Especial de Retención SIRCUPA de la RN 25/2025.

Se asigna la alícuota mínima prevista en la reglamentación vigente.

b) Todos los demás con padrón

Los restantes regímenes de recaudación en los que se utilicen padrones.

Se asignan las alícuotas que permitan migrar hacia ellos el nivel de recaudación disminuido por el inciso a).

No es una rebaja: baja al mínimo en los bancarios y en SIRCUPA, y traslada esa recaudación a los demás regímenes con padrón.

REQUISITOS · artículo 3°

- Inscripto en IIBB en la Provincia, local o de Convenio Multilateral
- DDJJ de los últimos 12 anticipos presentadas; 4 si inició actividades o venía del Régimen Simplificado
- Registrar retenciones o percepciones por al menos un régimen del inciso a) y uno del inciso b)
- Riesgo Fiscal Básico menor a 3 y componente FIRE nulo, A o B

Se verifican en forma concurrente

Excluyente de la RN 2/2013

El artículo 7° lo declara alternativo y excluyente de la metodología de cálculo de la RN 2/2013, no del régimen de la RN 64/2010.

Suspende, no cancela, la RN 64/2010

Las alícuotas fijadas por solicitud bajo la RN 64/2010 quedan sin efecto sólo en los meses en que se apliquen éstas (art. 8°).

Se revisa todos los meses

ARBA comunica por DFE en cada período en que se reúnan las condiciones. La implementación es gradual, por grupos (arts. 4°, 9° y 10°).

Tucumán: el certificado hay que planificarlo

RG (DGR Tucumán) 98/2014 y modificatorias

Solicitud presentada hasta	Vigencia posible
31 de octubre	1.er trimestre o 1.er y 2.º trimestre del año siguiente
31 de enero	2.º trimestre o 2.º y 3.er trimestre del mismo año
30 de abril	3.er trimestre o 3.er y 4.º trimestre del mismo año
31 de julio	4.º trimestre o 4.º trimestre + 1.er trimestre del año siguiente

Aplicación práctica al 9/9/2026

Estamos dentro de la ventana que finaliza el 31/10/2026.

Quien necesite evitar retenciones y percepciones durante 2027 debería analizar **ahora** la presentación, porque una solicitud hasta esa fecha puede producir efectos durante el primer trimestre o el primer semestre de 2027.

La renovación no opera automáticamente: exige una nueva solicitud.

La pregunta no es sólo si tengo derecho

También es: ¿cuándo tengo que pedirla para que esté vigente cuando la necesito?

Nómina de excluidos

Los beneficiados se incorporan a la nómina publicada por la DGR, que se actualiza trimestralmente.

Las 24 jurisdicciones comparadas

Jurisdicción	Umbral de saldo a favor	Vigencia	Plazo
CABA	$\geq 2 \times$ promedio de 6 anticipos	Criterio DGR	Criterio DGR
Buenos Aires	Saldo a favor en los 3 meses vencidos	6 meses + prórroga	Criterio DGR
Catamarca	$> 50\%$ promedio 12 meses	Hasta 6 meses	Criterio DGR
Córdoba	$>$ impuesto de la última DDJJ	Criterio DGR	Criterio DGR
Corrientes	Permanente > 6 meses	6 meses	10 días hábiles
Chaco	Situación regularizada	Criterio DGR	2 días hábiles
Chubut	$\geq$ suma de 3 anticipos	Criterio DGR	Criterio DGR
Entre Ríos	Acumulado último trimestre	Criterio DGR	Criterio DGR
Formosa	Saldo en última DDJJ vencida	6 meses	15 días hábiles
Jujuy	$> 30\%$ promedio 12 DDJJ	Criterio DGR	30 días
La Pampa	Permanente 12 meses	Criterio DGR	Criterio DGR
La Rioja	$> \$50.000$ (por web)	6 meses (web)	5 días hábiles
Mendoza	Permanente 6 meses	Criterio DGR	Criterio DGR
Misiones	No consumible en el ejercicio	Hasta 12 meses	Criterio DGR
Neuquén	Saldo recurrente	Criterio DGR	Criterio DGR
Río Negro	No aplica por saldo a favor	Hasta 12 meses	Criterio DGR
Salta	$> 50\%$ promedio 6 meses	Hasta 12 meses	Criterio DGR
San Juan	$\geq 2 \times$ promedio de 6 DDJJ	4 meses	Criterio DGR
San Luis	Permanente	Hasta 12 meses	Hasta 180 días
Santa Cruz	Saldo en últimas 12 DDJJ	Hasta 12 meses	Criterio DGR
Santa Fe	$\geq 3 \times$ promedio 12 DDJJ	Hasta 12 meses	Criterio DGR
Sgo. del Estero	Sin deuda ni DDJJ pendientes	3 meses	1 día
T. del Fuego	Permanente	6 meses	Criterio DGR
Tucumán	Permanente 12 meses	Hasta 6 meses	Por trimestre

El umbral no tiene patrón

Va del 30% del impuesto promedio (Jujuy) a tres veces ese promedio (Santa Fe). La misma empresa califica en una provincia y no en la otra.

Los plazos van de 1 día a 180

Santiago del Estero resuelve en el día; San Luis puede tardar seis meses. Esto define en qué orden conviene presentar.

Río Negro es la excepción

Sólo otorga certificados a actividades exentas, no gravadas, a alícuota cero o con base imponible especial. El saldo a favor, por sí solo, no es causal.

Entre Ríos invierte la lógica

Exige coeficiente unificado $\geq 0,1000$ para otorgar el certificado. El contribuyente marginal queda sin herramienta.

Siete jurisdicciones cobran tasa administrativa: Corrientes, Chubut, Formosa, Jujuy, Mendoza, Neuquén y Santa Cruz. Catamarca es el único trámite presencial.

Las 24 jurisdicciones: qué instrumento y cómo se pide

Jurisdicción	Instrumento	Vía de solicitud
CABA	Atenuación de alícuotas	Online, Clave MIBA
Buenos Aires	Reducción o atenuación	Online, CIT
Catamarca	Cert. de No Ret. y No Perc.	Presencial en la delegación · admite correo
Córdoba	Exclusión o reducción	Online, CiDi o clave ARCA
Corrientes	Constancia de No Ret./Perc.	Online · con tasa
Chaco	Cert. de No Ret./Perc.	Online
Chubut	Exclusión o atenuación	Online · con tasa
Entre Ríos	Certificado, reducción SIRCRES/SIRCUPA y reconocimiento de crédito	Online por ARCA, nivel 3
Formosa	Cert. de Exclusión	Online o presencial · con tasa
Jujuy	Constancia de No Ret./Perc.	Online · con tasa
La Pampa	Constancia de No Ret./Perc.	Online
La Rioja	Cert. de No Ret./Perc.	Online

Jurisdicción	Instrumento	Vía de solicitud
Mendoza	Cert. de No Ret./Perc.	Online · con tasa
Misiones	Constancia de Exclusión	Online + documentación en la delegación de CABA
Neuquén	Cert. de No Ret./Perc.	Online · con tasa
Río Negro	Cert. de No Ret./Perc.	Online · sólo exentas o no gravadas
Salta	Cert. de No Ret./Perc.	Online
San Juan	Cert. de No Ret./Perc.	Online
San Luis	Cert. de Exclusión	Online o presencial
Santa Cruz	Cert. de Exclusión	Online · con tasa
Santa Fe	Constancia de Exclusión	Online por ARCA
Sgo. del Estero	Cert. de No Ret./Perc.	Online
T. del Fuego	Cert. de No Retención	Online
Tucumán	Constancia de Exclusión	Online por ARCA

Las dos provincias que no están en el SIRCREB

Tucumán

RG (DGR) 80/2003

La inscripción activa el régimen

Estar inscripto en Tucumán habilita la recaudación bancaria propia, que no pasa por el SIRCREB ni se compensa con las alícuotas del sistema unificado.

Alta probabilidad de saldo a favor

Se suma a las retenciones y percepciones generales sin la armonización del SIRCREB, con lo que el excedente aparece rápido.

Novedad

La RG (DGR) 68/2025 incorporó el inciso 35 al art. 7° y excluyó, desde el 1/11/2025, las acreditaciones por rendiciones de medios de pago del Anexo VI de la RG 23/02.

Misiones

RG (DGR) 35/2002

No adhirió al sistema unificado

La provincia optó por no incorporarse al SIRCREB. Sus retenciones bancarias son exclusivas y no se coordinan con el resto de las jurisdicciones.

Alcanza incluso sin asiento territorial

Las entidades deben actuar aun cuando el sujeto tenga su asiento fuera de Misiones, en los casos determinados por nóminas.

La exclusión no es sencilla

Consultar el padrón del SIRCREB no alcanza: en estas dos provincias la retención bancaria se rige por norma local y se reclama ante el fisco provincial.

Y además están los municipios

El caso de la Municipalidad de Posadas: un régimen de retención propio, ajeno a Rentas de Misiones

QUÉ PIDEN PARA LA EXCLUSIÓN

- Nota de solicitud de exclusión con firma certificada, por escribano, banco o policía
- Constituir domicilio en la Ciudad de Posadas; si no se tiene, se admite domicilio electrónico
- Fotocopia del DNI del firmante
- Copia del poder, acta o estatuto del firmante
- Fotocopia de la retención sufrida, si la hubiera
- Constancia de inscripción de ARCA
- Constancia de inscripción en Ingresos Brutos: contribuyente directo DGR o CM01

Dónde y cómo se presenta

Centro de Atención al Vecino Dolores Norte, Av. Pueyrredón 3.858 esquina Azcuénaga, Posadas. La documentación puede enviarse por correo postal. No se reciben solicitudes sin firma certificada ni por correo electrónico.

No hay reintegros

Por el momento no existen reintegros de las retenciones ya practicadas. Lo retenido no vuelve.

Para saber cuánto me retuvieron

El listado de retenciones y percepciones sufridas se pide por expediente presencial, con nota, constancia de ARCA, DNI y poder.

En el ámbito municipal, frenar muchas veces es la única herramienta: sin devolución, el saldo se pierde.

Hay más de 2.300 gobiernos locales en el país. Conviene relevar los municipios donde el cliente tenga sustento territorial, antes de que aparezca la primera retención.

Los otros certificados: SIRPEI y sistemas unificados

PERCEPCIÓN EN ADUANA · SIRPEI

Ahora informan las jurisdicciones, no el contribuyente

Desde el 1/7/2020 son las jurisdicciones las que informan, a través de la Comisión Arbitral, los coeficientes de la última DDJJ registrada y la alícuota asignada a cada contribuyente, que se incorporan al Sistema Informático Malvina.

Cómo opera la exclusión

La jurisdicción informa a quienes son exentos o están gravados a alícuota cero por la totalidad de sus ingresos, o tienen certificado de exclusión vigente. La percepción sigue operando para las jurisdicciones que no informaron esa condición.

Alícuota morigerada y exclusión total

Con ingresos gravados y exentos, la jurisdicción puede informar una alícuota morigerada en proporción a los gravados. Sólo queda fuera del régimen quien tenga certificados vigentes en todas las jurisdicciones.

SISTEMAS UNIFICADOS DE RECAUDACIÓN

SIRCUREB · SIRTAC · SIRCUPA

Acá no existe un certificado que se presente ante el agente. La alícuota surge del padrón mensual, que arma cada jurisdicción a partir de sus propios criterios.

Dónde se reclama

Los reclamos se canalizan por el Comité de Administración SURA, creado por la RG (CA) 8/2023, que implementa las decisiones que toman los fiscos. Pero la alícuota la corrige la jurisdicción, no la Comisión Arbitral.

Vías jurisdiccionales propias

ARBA recalcula SIRCUREB y SIRCUPA por la RN 38/2025. Entre Ríos tiene un trámite específico de reducción de alícuota para ambos sistemas. La regla general: se actúa sobre el padrón.

Si la jurisdicción habilita la carga por la web de la Comisión Arbitral, la declaración debe hacerse hasta el día previo a formalizar la importación. Exclusión objetiva: posiciones 49.01 a 49.03 de la NCM.

SIRPEI: quién informa la exclusión

1 La regla

Informa la jurisdicción

La jurisdicción comunica a la Comisión Arbitral quiénes son exentos o están gravados a alícuota cero por la totalidad de sus ingresos, o tienen certificado de exclusión vigente.

Art. 4 · RG (CA) 6/2020

2 Antes de cargar nada

Verificar en SIFERE

Obtenido el certificado, primero hay que constatar si la jurisdicción informó la novedad. Se entra a siferweb.gob.ar con clave fiscal, menú “DEDUCCIONES – SIRPEI – Alícuotas y Coeficientes”.

Preguntas frecuentes · Comisión Arbitral

3 Sólo si no la informó

El contribuyente suple

Recién ahí puede modificar la condición de Exento o Excluido en el sistema. La norma dice que las jurisdicciones “podrán habilitar” la carga, con carácter de declaración jurada.

Art. 7 · RG (CA) 6/2020

4 Y hay plazo

Hasta el día previo

La declaración debe hacerse hasta el día anterior a formalizar la importación. Impacta en el Sistema Malvina en minutos, pero la Comisión Arbitral recomienda al menos 24 horas de anticipación.

Art. 9 · RG (CA) 6/2020

La carga propia suple, no consolida

Entre las causas de cambio de alícuota, la Comisión Arbitral incluye “modificar la condición de exención que el contribuyente pudo haber cargado”. La jurisdicción puede revertirla.

Un certificado no basta para salir del régimen

La percepción sigue operando para las jurisdicciones que no informaron la condición. Sólo queda fuera del SIRPEI quien tenga certificados vigentes en todas.

3

Sanear

Qué regularizar antes de solicitar el beneficio



Sanear antes de pedir el beneficio



DDJJ presentadas



Deuda



Domicilio Fiscal
Electrónico



Requerimientos



Situación como agente



Actividad declarada



Coefficiente de Convenio
Multilateral



Situación en padrón



Riesgo fiscal



Correcta exteriorización
del SAF

Esto no es solamente una recomendación de buena práctica

En muchas jurisdicciones, el incumplimiento de alguno de estos puntos impide obtener el beneficio. El rechazo no se funda en la improcedencia del saldo, sino en el incumplimiento de los recaudos formales.

La correcta exteriorización del SAF

Varias jurisdicciones rechazan sin tramitar las solicitudes cuando el saldo no fue consignado en las DDJJ mensuales.

La situación como agente

Se controla no sólo la deuda propia sino la que se tenga en carácter de agente de retención y percepción, con sus multas.

4

Recuperar

Ya frené la generación: ¿qué hago con el stock?



Alternativas posibles

1

Consumir

Aplicar el saldo contra obligaciones futuras del mismo impuesto

No requiere trámite. Procede en la medida en que el impuesto determinado de los períodos siguientes permita absorberlo.

2

Compensar

Utilizarlo contra otras obligaciones cuando la normativa lo permita

Depende de cada jurisdicción: contra otros impuestos, contra obligaciones como agente, o entre jurisdicciones.

3

Repetir

Solicitar la devolución y transformar el crédito en disponibilidad financiera

Es la única que genera disponibilidad financiera efectiva, y también la que activa mayores controles.

El orden económicamente conveniente depende de:

Monto

Velocidad de generación

Obligaciones futuras

Posibilidad de compensación

Plazo de devolución

Costo financiero

¿Contra qué puedo compensar?

No hay compensación automática entre jurisdicciones: cada fisco decide qué se puede hacer con el crédito que él reconoce

Jurisdicción	Mismo impuesto	Otros impuestos de la jurisdicción	Obligaciones como AGENTE	Entre jurisdicciones
ARBA	Sí	Inmobiliario, Automotores, Embarcaciones y Sellos	Acotado: sólo pago doble de una misma obligación	No
CABA	Sí	Inmobiliario/ABL y Patentes · Nueva Cuenta Corriente Tributaria	No	Sí, con Santa Fe
Santa Fe	Sí	Inmobiliario, Patente Única, Sellos y Tasas	No	Sí, con CABA
Misiones	Sí	Diferentes tributos	sí	No
Salta	Sí	Actividades Económicas, Inmobiliario Rural y Sellos	sí	No

El dato que casi nadie usa

Misiones y Salta permiten aplicar el saldo a favor como contribuyente para cancelar las obligaciones como agente. Lo que Salta prohíbe es otra cosa: que el agente compense las sumas que retuvo a terceros y ya depositó. Es plata ajena.

Devolución: CABA y Provincia de Buenos Aires

CABA · procedimiento expeditivo

Hasta \$15.000.000 · 100% online desde la Cuenta Corriente Tributaria

- DDJJ presentadas
- Inexistencia de deuda judicial
- Inexistencia de deuda como agente, incluidas multas
- Sin fiscalización abierta
- No concursado ni fallido
- Sin determinados planes vigentes
- Inexistencia de deuda administrativa

Superados los controles: acreditación en hasta 96 horas hábiles.
Por encima de \$15 millones, el trámite va por TAD.

ARBA · repetición y compensación

RN ARBA 16/2026 · el sistema evalúa primero si corresponde el procedimiento automático (Hasta \$3.500.000)

Cuando corresponde, identifica el saldo disponible y las obligaciones susceptibles de compensación. La demanda automática tiene un plazo previsto de 72 horas hábiles.

Si no se cumplen las condiciones del procedimiento abreviado:

- Subsanan las inconsistencias, o
- Continuar por el procedimiento ordinario aportando documentación

Conservar: DDJJ · constancias de retenciones y percepciones · extractos bancarios · justificación de depósitos · comprobantes de pago · documentación del origen del SAF

Hay plazo: la acción de repetición prescribe a los 5 años en las tres jurisdicciones (art. 157 del Código Fiscal de PBA). Para ARBA, el saldo no repetido ni compensado en ese término también prescribe.

Santa Fe y el PIRI

Santa Fe · procedimiento simplificado

RG (API) 31/2025, modificada por la RG 37/2025 con vigencia desde el 4/8/2025. El Saldo a Favor Autorizado depende de la calificación de riesgo fiscal del contribuyente.

Cuánto se puede pedir · Saldo a Favor Autorizado

Sin riesgo fiscal · saldo hasta \$2.000.000 **100%**

Sin riesgo fiscal · saldo mayor a \$2.000.000 **70%**

Riesgo Fiscal 1, 2 y 3 **50%**

En ningún caso el SFA puede exceder de \$10.000.000

El régimen ya no se limita a “Sin riesgo fiscal” y “Riesgo 1”: alcanza también a Riesgo 2 y 3, con un tope del 50%.

PIRI

Procedimiento de Imputación Recíproca Interjurisdiccional · CABA y Santa Fe

Permite, bajo las condiciones del régimen, utilizar un saldo a favor reconocido en una de estas jurisdicciones para cancelar obligaciones de Ingresos Brutos en la otra.

Rompe con una limitación histórica del saldo a favor provincial

Tener crédito en una jurisdicción y deuda en otra dejó de ser, al menos entre estas dos, un problema sin salida.

La pregunta nueva para el diagnóstico

¿Tengo saldo a favor en una jurisdicción y deuda en otra con imputación recíproca?

5

ARCA

La misma lógica: prevenir primero, recuperar después

ARCA · Impuesto a las Ganancias

Si el problema está en los ingresos futuros → actuar antes de que se genere el saldo a favor

Reducción de anticipos

Cuando el impuesto proyectado resulta sustancialmente inferior al que surge de la mecánica de anticipos, permite disminuir los ingresos futuros. El procedimiento se desarrolló en el encuentro anterior.

Certificado de exclusión de retenciones/percepciones

RG 830. Permite evitar retenciones/percepciones cuando se cumplen las condiciones previstas por el régimen.

Y para el saldo ya acumulado

Compensación

Devolución

RG (DGI) 2224

Transferencia

cuando resulte procedente

ARCA · IVA: primero identificar qué tipo de saldo tengo

SALDO TÉCNICO

Origen

Diferencia entre débitos y créditos fiscales

Uso

Como principio se traslada a períodos siguientes. Su devolución sólo resulta posible cuando existe un régimen específico que la autorice.

SALDO DE LIBRE DISPONIBILIDAD

Origen

Retenciones · percepciones · pagos a cuenta

Uso

Admite mecanismos de utilización diferentes. Es el que principalmente interesa en el análisis de recaudaciones excesivas.

Certificado de exclusión · RG (AFIP) 2226 y modificatorias

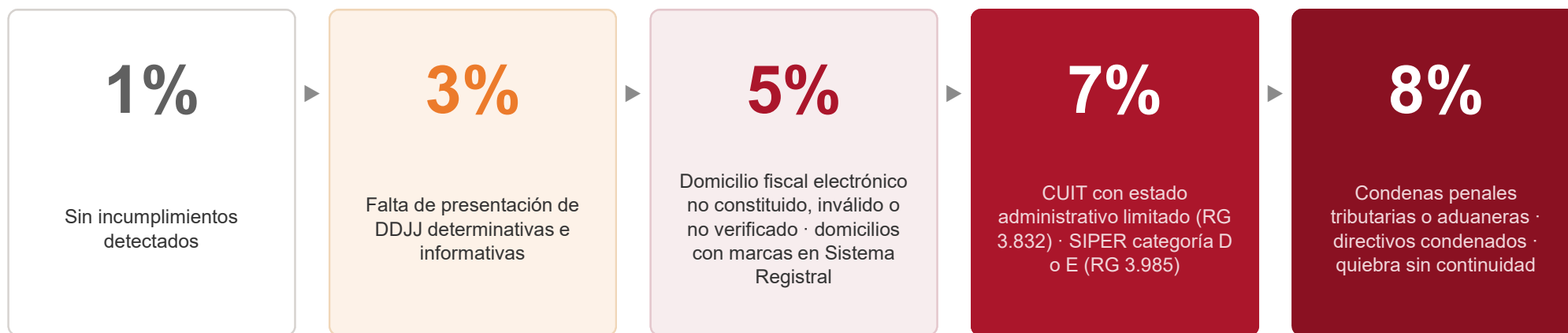
Se controlan, entre otros aspectos: actividades, domicilio fiscal, DDJJ, obligaciones de Seguridad Social, Ganancias y Bienes Personales cuando corresponda, deuda y magnitud del saldo de libre disponibilidad. Como regla general se exige que el SLD alcance al menos el 20% del promedio del impuesto determinado de las últimas doce DDJJ. Vigencia de hasta seis meses.

Certificado de exclusión de IVA: cuatro umbrales distintos

General	PyME	Microempresas	Importadores
20%	10%	SIN	50%
del promedio del impuesto determinado de las últimas 12 DDJJ	mismo cómputo, con trámite simplificado	exigencia de saldo a favor	de la percepción, y sólo ante la Aduana
Saldo de libre disponibilidad de la última DDJJ vencida. Art. 4 inc. h) de la RG 2226. Pautas de control distintas para operaciones gravadas a alícuota reducida.	Vía simplificada para contribuyentes con certificado MiPyME vigente. Algunas actividades quedan excluidas del trámite simplificado y deben solicitarlo por el régimen general.	No se aplica el requisito del inciso h). Requiere caracterización 272 en Sistema Registral, sin deudas líquidas y exigibles, y categoría A del SIPER.	Alternativa para el importador que no cumple el inciso h). El certificado es oponible únicamente ante la Dirección General de Aduanas, no ante el resto de los agentes.

En todos los casos: exclusión total, por períodos mensuales completos, con vigencia máxima de seis meses. Si bien la norma dice que considera la última DJ vencida, en la práctica debieron terminar los vencimientos de IVA de todos los CUITs

Presento la DDJJ un día tarde: qué pasa en plataformas



Anexo IV de la RG 5319/2023 · alícuotas aplicables al responsable inscripto

Presentar un día tarde y presentar seis meses tarde producen el mismo efecto: la percepción se triplica

El sistema no gradúa la demora. Verifica si la declaración jurada figura presentada al momento de la consulta, y la alícuota rige para todo el período mensual.

No distingue el impuesto

Alcanza a las determinativas e informativas. Una DDJJ de Ganancias fuera de término eleva la percepción de IVA en la plataforma.

El certificado no protege

Aun con certificado de exclusión vigente, verificada la causal se aplica la alícuota incrementada hasta que se regularice la situación.

Ya no llega aviso al DFE

Desde la RG 5794/2025 el motivo y la alícuota se consultan en "Nuestra Parte". Si nadie consulta, la percepción ocurre igual.

Checklist

1

IDENTIFICAR

Retenciones · percepciones · bancos · plataformas · tarjetas · anticipos · pagos

2

REVISAR LA LIQUIDACIÓN

Actividad · base · alícuota · exenciones · Convenio Multilateral · regímenes especiales

3

REVISAR LA SITUACIÓN FISCAL

Deuda · DDJJ · DFE · requerimientos · riesgo · padrón · condición como agente

4

CONTROLAR LA RECAUDACIÓN

Sujeto · territorialidad · alta · coeficiente · base · alícuota · certificado · información entregada

5

CLASIFICAR EL PROBLEMA

Incorrecta → corregir · Excesiva → exclusión o atenuación · Estructural → frenar y recuperar

6

ELEGIR CÓMO FRENAR

Certificado · exclusión · reducción · atenuación · corrección de padrón · reducción de anticipos

7

ELEGIR CÓMO RECUPERAR

Consumir · compensar · imputar · repetir · devolver

Para cerrar

El saldo a favor no es sólo un crédito contra el Fisco

También es información

Nos puede estar indicando:

Una liquidación incorrecta

Una registración desactualizada

Una alícuota agravada

Un error del agente

Un problema de territorialidad

Una mala aplicación del Convenio

O simplemente un sistema de recaudación que, aun correctamente aplicado, resulta excesivo para ese contribuyente.

No empezar por el trámite. Empezar por el diagnóstico.

Y recién después: corregir lo incorrecto, frenar lo excesivo y recuperar lo acumulado.



¡Muchas gracias!



www.consejo.org.ar

Instagram: @consejocaba
Facebook: @consejocaba
Twitter: @consejocaba
LinkedIn: @consejocaba

VENCIMIENTOS

2026

- ☒ IVA
- ☒ GANANCIAS
- ☒ IIBB
- ☒ SICORE
- ☒ CONVENIO MULTILATERAL
- ☐ CHEQUEO DE SALUD 

PRIORIDADES
SIEMPRE



HAY VENCIMIENTOS
QUE NO DEBERÍAMOS POSTERGAR.

CHEQUEATE

